CONTRATO DE INTERVENTORIA No CRIT20250213 – 2025
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. 001-2025

CONTRATANTE	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT"
CONTRATISTA	AVANTI COACH S.A.S
NIT.	901.279.359-5
REPRESENTANTE	VALENTINA ZARTA ZARTA
C.C	1.109.266.260
OBJETO	´INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERATIVOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA AGROPECUARIA FAMILIAR CON ENFOQUE ÉTNICO EN EL MUNICIPIO DE ORTEGA GUAMO TOLIMA.´
VALOR	MIL OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($1.080.854.390,00) M/CTE
PLAZO	El Contrato se realizará durante DOCE (12) MESES contados a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato, para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías y de la expedición del respectivo registro presupuestal.
FECHA	30 DE JULIO DE 2025
INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA	
DIRECCION	CRA 8 # 21-04 BRR SAN ANTONIO
CIUDAD	GIRARDOT-CUNDINAMARCA
TELÉFONO	3173934687
CORREO ELECTRONICO	coachavanti@gmail.com

INFORMACION TRIBUTARIA		
PERSONA	**REGIMEN TRIBUTARIO**	**FECHA RUT**
JURIDICA	RESPONSABLE DE IVA – FACTURADOR ELECTRINICO	13/12/2024

INFORMACION PRESUPUESTAL			
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	**FECHA DE EXPEDICIÓN**	**VALOR CDP**	**AFECTACIÓN**
225	18 de junio de 2025	$1.080.854.390,00)	$1.080.854.390,00)

Entre los suscritos, por una parte, ULISES TIQUE ESQUIVEL, identificado con el número de cédula de ciudadanía N° 5.968.101, actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT"**,** según lo dispuesto en la Resolución **No. 035 del 08 de febrero de 2024,** entidad identificada con el NIT. 800.249.220-6, quien en adelante se denominará ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO

REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT", y por la otra, **AVANTI COACH S.A.S**, con NIT.**901.279.359-5**,inscrita en la camara de comercio de Girardot-Cundinamarca en el Libro IX el 23 de abril de 2019, representada legalmente por **VALENTINA ZARTA ZARTA**, identificada con el número de cedula de ciudadanía numero 1.109.266.260, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de servicios, adjudicado mediante Resolución No.004 DE 2025, como resultado del proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. 001-2025**, que se regira por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO. - EL CONTRATISTA** se obliga para con LA ASOCIACION a ejecutar en los términos que señala este contrato, la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS OPERATIVOS, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA ECONOMÍA AGROPECUARIA FAMILIAR CON ENFOQUE ÉTNICO EN EL MUNICIPIO DE ORTEGA GUAMO TOLIMA. ´, de acuerdo con el pliego de condiciones, los estudios, especificaciones suministradas por ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT"", y el contenido de la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) MESES contados a partir de la aprobación de la póliza de garantía, previo perfeccionamiento y legalización del contrato y firma del acta de inicio. **PARÁGRAFO.** Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; el tiempo de suspensión no se computará en el plazo del contrato. Cuando la ejecución del contrato deba suspenderse se suscribirá un Acta que firmarán EL CONTRATISTA, el supervisor y el representante legal del ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT", donde se especificarán las condiciones de ejecución en que está el contrato. Una vez reiniciada su ejecución se suscribirá una nueva acta por los que intervinieron en la primera, con las aclaraciones a que haya lugar. EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las pólizas durante el tiempo que dure la suspensión del contrato. **TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT", pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución de este Contrato, la suma de MIL OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS ($1.080.854.390,00) MCTE. Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del proceso de selección y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar. **CUARTA**. - **FORMA DE PAGO:** la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT" cancelará el valor del contrato al contratista de la siguiente forma: En pagos de acuerdo con los servicios efectivamente prestados soportados mediante actas de supervisión y de acuerdo a los valores de la propuesta presentada, una vez surtidos los trámites internos del ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT" , previa presentación de los siguientes documentos: **1.** Informe ejecutivo de servicios prestados, debidamente firmado por el Representante Legal del contratista y la supervisora. **2.** Presentación de la respectiva factura. **3.** Certificado de Supervisión o acta de recibo a satisfacción expedido por la supervisora del contrato. **4.** Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas. **5.** Cuando se trate de personas naturales, realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la

planilla correspondiente a la supervisora (r) del contrato para cada pago (si aplica).**6.** Fotocopia legible del contrato, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal. **7.** Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado. 8. Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.El supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150. Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT" hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. **QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. GENERALES: 1**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que puedan presentarse. **2.** Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. **3.** Constituir las pólizas pactadas en el contrato. **4.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento del servicio, para la realización del respectivo pago. **5.** Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes. **6.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato. **7.** El contratista no podrá apartarse de los documentos que hacen parte del contrato, sin autorización escrita de la Asociación, si el contratista incumple lo prescrito en el contrato no solo perderá el derecho a reclamar el reconocimiento y pago de cualquier suma que la decisión no consultada y por el adoptada, si no que será responsable de los daños que por esta acción cause a la ASOCIACION. **8.** Presentar informe al supervisor técnico del contrato, sobre el cumplimiento del servicio, para la realización del respectivo pago. **9.** Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato. **ESPECÍFICAS: 1.** Realizar el seguimiento administrativo, técnico y financiero de la ejecución del proyecto de fortalecimiento técnico en el buen uso de los mismos para el proyecto de fortalecimiento de la economía agropecuaria familiar con enfoque étnico en el municipio de ortega, guamo, Tolima Disponer del personal mínimo requerido para la ejecución y buen desarrollo del proyecto. **2.** Presentar informes periódicos de la correcta ejecución del proyecto. **3.** Realizar las mesas de trabajo que sean necesarias para el correcto desarrollo del proyecto, las cuales deberán contar con la presencia de un delegado de la Entidad. **4.** Realizar su labor de manera constante y conforme a lo señalado en el contrato a supervisar. **5.** Exigir el cumplimiento del contratista que desarrolle el proyecto, de todas y cada una de las obligaciones establecidas y pactada de acuerdo con el presupuesto oficial . **6.** Dar aviso previo a la Entidad sobre cualquier anomalía que se observe en la ejecución del proyecto. **7**. Requerir del contratista previo al inicio de la ejecución de labores, un cronograma de actividades Las demás inherentes al objeto contractual. **II) OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN:** Son obligaciones del ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT": **1.** Ejercer el control y vigilancia en la ejecución del contrato. **2.** Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un supervisor a través de quien La ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT" designe, mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA. **3.** Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar. **4.** Cancelar al Contratista el valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago establecida y de acuerdo con la de ejecución del mismo. **5.** Verificar el cumplimiento del pago de salarios / honorarios y demás

obligaciones laborales, así como los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias. **SEXTA. - SUPERVISION**: LA ASOCIACION realizara el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato, a través del Representante Legal DEL ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT". La supervisión desempeñará, además de las funciones señaladas en la Ley 80 de 1993, 1474 de 2011 y demás normas que regulen esta actividad, en específico las siguientes: **a)** Ejercerá un control integral sobre el desarrollo y ejecución del contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento, exigir al Contratista la adopción de medidas para mantener, durante la ejecución del contrato, la Condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración de este. **b)** Vigilar el cabal cumplimiento del objeto contractual. **c)** Aprobar la solicitud de pago que EL CONTRATISTA presente LA ASOCIACION. **d)** Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, pero siempre enmarcados dentro de los términos del mismo. **e)** Certificar la Correcta ejecución del contrato y los resultados esperados. **f)** Informar oportunamente LA ASOCIACION sobre el desarrollo del contrato o bien sobre su incumplimiento. **g)** Realizar y suscribir las actas de suspensión y reinicio con el contratista previamente justificadas. **h)** Declarar el incumplimiento del presente contrato en el caso que se presente el mismo. **i)** Imponer multas en la forma y términos del presente proceso previo trámite administrativo que garantice el debido proceso y derecho a la defensa. **j)** Hacer efectivo la cláusula penal observando para tal fin el procedimiento de ley. **k)** Hacer efectivas las garantías de cobertura de riesgo. **l)** Liquidar el contrato. **m)** Comunicar al delegante el desarrollo y cumplimiento del presente contrato. **SEPTIMA. GARANTÍA:** El Contratista está en la obligación de prestar garantía de cumplimiento la cual avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, a favor del **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT"**y que contemple los siguientes amparos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución, cuatro (4) meses más
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución y tres años más
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución y seis meses más.
SERIEDAD DE LA OFERTA	Diez (10%) del valor de la propuesta	Duración Tres (3) meses. contados a partir de la fecha de presentación de la oferta hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV	Plazo de ejecución del contrato

La ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA

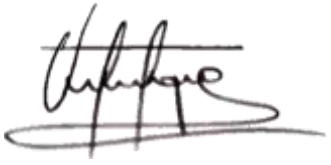
"CRIT"aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al Contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT"le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias. El Contratista deberá reponer por el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas (apremios) o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT" podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, su renovación, de restablecer su valor o de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el contratista autoriza la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT"a solicitar la modificación correspondiente y asume el valor de la prima. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Será responsabilidad del contratista el prorrogar las garantías en caso de ser necesario**. OCTAVA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos de las obligaciones de EL CONTRATISTA, se considera como fuerza mayor o caso fortuito cualquier hecho o suceso imprevisto que demore o impida el cumplimiento de sus obligaciones sin que pueda remediarlo. En la eventualidad de presentarse caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho a una prórroga del plazo de ejecución a juicio la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT", pero no podrá reclamar indemnizaciones por los perjuicios sufridos. **NOVENA. - MULTAS**: En los eventos en que el contratista incurra en mora o incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se le aplicarán las siguientes multas: Por suministrar bienes que no reúnan las condiciones de calidad, multa del uno por mil (1/1000) del valor del contrato. Por incumplir con los suministros de bienes o servicios, multas sucesivas y acumulables del uno por mil (1/1000) del valor de los suministros omitidos, por cada día de retraso. Por obstaculizar, impedir o dificultar las inspecciones que de la calidad de los bienes y servicios realice La Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indigena del Tolima "CRIT" multas del uno por mil (1/1000) del valor del contrato. Las multas serán impuestas por la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indigena del Tolima "CRIT", mediante resolución motivada, lo cual aprueba el contratista. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán tomados dichos valores del saldo a favor del contratista si lo hubiere o de las garantías constituidas, lo que se autoriza expresamente, y si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARAGRAFO:** La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **DÉCIMA - PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total, la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indigena del Tolima "CRIT", hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un monto del veinte por ciento (20%) del valor de este Contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT". La cláusula penal pecuniaria será impuesta por la Asociación de Autoridades Tradicionales del Consejo Regional Indigena del Tolima "CRIT" , mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán tomados dichos valores del saldo a favor del contratista sí lo hubiere o de las garantías constituidas, lo que se autoriza expresamente por el contratista -, y si esto no fuere posible se cobrará por

jurisdicción coactiva. **DÉCIMA PRIMERA** - **CADUCIDAD: EL ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT"**podrá declarar la caducidad del presente contrato por el incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. Una vez en firme la correspondiente resolución, se liquidará el presente contrato y se harán efectivas por jurisdicción coactiva, las garantías y la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN**: Ejecutado el objeto del contrato se procederá a su liquidación dentro de los Cuatro (4) meses siguientes a la suscripción del acta de recibo a satisfacción suscrito por el supervisor designado para tal fin. **DÉCIMA CUARTA. – MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA:** Toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva, previa solicitud escrita del supervisor y ordenador del gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptué en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **DECIMA QUINTA. - AUSENCIA DE RELACION LABORAL:** El presente contrato lo ejecutara el contratista, con absoluta autonomía e independencia, no genera relación laboral alguna entre el la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT" y el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima. **DECIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, articulo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. **DECIMA SEPTIMA. - SUJECIÓN PRESUPUESTAL**: Los pagos correspondientes al valor de este contrato se imputarán con cargo a la disponibilidad presupuestal No. No. 225 del 18 de junio de 2025 expedido por el sistema general de regalías. **DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa y escrita de ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT". **DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: A) Registro Presupuestal, la constitucion de las polizas de Seguro y la aprobación de polizas. **VIGESIMA. - LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que la modifiquen, adicionen. **VIGESIMA PRIMERA.** El presente contrato solo se expedirá en original que reposará en el archivo del ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT" el cual se publicará en el Portal Único de Contratación para los fines pertinentes. **VIGESIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT" contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES

DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT", por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT", éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que LA ASOCIACION incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT" tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato, a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. En caso de que así no lo hiciere el contratista, ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT" tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato, a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DEL CONSEJO REGIONAL INDIGENA DEL TOLIMA "CRIT" Y EL CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, el Municipio de Ibague -Tolima.

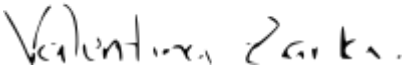
Para constancia se firma en el municipio de Ibagué, Tolima, por las partes interesadas a los treinta (30) día del mes de Julio de 2025, se entrega al contratista copia del contrato.

EL CONTRATANTE,



ULISES TIQUE ESQUIVEL
CC.5.968.101
REPRESENTANTE LEGAL Y SUPERVISOR.

EL CONTRATISTA,



VALENTINA ZARTA ZARTA
CC 1.109.266.260
REPRESENTANTE LEGAL AVANTI COACH S.A.S